

ESPEJO	15 Mayo	24 Agosto
ESPIEL	26 Abril	6 Agosto
FERNAN NUNEZ	18 Febrero	15 Mayo
FUENTE TOJAR	14 Mayo	7 Octubre
GRANJUELA, LA	2 Septiembre	3 Septiembre
HINOJOSA DEL DUQUE	26 Abril	16 Julio
IZNAJAR	3 Febrero	3 Mayo
LUCENA	3 Mayo	10 Septiembre
LUQUE	14 Septiembre	7 Octubre
MONTALBAN	15 Mayo	4 Octubre
MONTILLA	14 Julio	30 Agosto
MONTORO	24 Agosto	7 Octubre
MONTURQUE	27 Agosto	14 Septiembre
NUÉVA CARTEYA	29 Junio	7 Octubre
PALENCIANA	17 Agosto	4 Diciembre
PALMA DEL RIO	24 Mayo	8 Septiembre
PEDRO ABAD	18 Mayo	14 Septiembre
PEDROCHE	12 Abril	8 Septiembre

DISPONGO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas en materia competencia de la Consejería de Asuntos Sociales, en el ámbito de la Comunicación Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Carácter de las ayudas.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y podrán otorgarse directamente o en el marco de convenios, de acuerdo con los criterios que se determinan, y en función de las disponibilidades presupuestarias, que en todo caso tendrán carácter limitativo.

Una vez adoptada la resolución de concesión de subvención, si se estima pertinente, se podrá formalizar el oportuno convenio en el que necesariamente constarán las obligaciones que contraen las partes, el plazo de ejecución de las mismas, la forma del pago de la subvención concedida, el plazo y la forma de justificación del gasto y la vigencia del convenio que no podrá exceder del 31 de diciembre de 1993, sin posibilidad de prórroga del mismo. En su caso, la suscripción del convenio será requisito imprescindible para hacer efectivas las subvenciones concedidas.

Estos convenios serán suscritos en representación de la Consejería por el mismo órgano competente para resolver.

Artículo 30. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de las distintas Direcciones Generales y Organismos implicados, estando limitada a los créditos que para los distintos programas figuren en el Presupuesto.

Artículo 40. Exclusiones.

Quedan excluidos, no obstante, de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- Fondo de iniciativas juveniles, que se regulará por su normativa, específicamente por el Decreto 334/88, de 5 de diciembre (BOJA nº 103) y normativa que lo desarrolle.
- Los conciertos con entidades privadas que realicen actividades en el campo de las drogodependencias, para el desarrollo de programas asistenciales de desintoxicación, rehabilitación ambulatoria, reinserción social y deshabituación y rehabilitación.
- Los convenios con instituciones colaboradoras de atención al niño, con actividad de guarda de menores objeto de protección en régimen de internamiento, así como con las instituciones de atención de menores infractores.
- Las prestaciones económicas para los acogimientos familiares remunerados.
- Las ayudas económicas familiares en el ámbito de atención al niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Las ayudas económicas en materia de reinserción de drogodependientes del programa Red de Artesanos.
- Las subvenciones y ayudas del I.A.S.S. en el ejercicio de las competencias asignadas.
- Las subvenciones y ayudas del I.A.E. en el ejercicio de las competencias asignadas, con excepción de las ayudas a los Centros de Información a la mujer, reguladas en la presente Orden.
- Aquellos convenios que, sin regulación normativa específica, se hayan suscrito o se vayan a suscribir por esta Consejería.
- Las becas, concursos, premios y certámenes.

Artículo 50. Clases de ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente Orden adoptarán las

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 4 de enero de 1993, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería, para el año 1993.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece unos objetivos básicos para cuya consecución debe la Comunidad Autónoma ejercer sus poderes. Concretamente, el artículo 12 contiene, entre otros, los objetivos de solidaridad y corrección de desigualdades entre los individuos, de promoción y mejora de la calidad de vida y de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales.

De esta forma, mediante los Decretos 223/90, de 27 de julio, 287/90, de 15 de septiembre, y 366/90, de 23 de octubre, se ha asignado a esta Consejería de Asuntos Sociales competencias en materia de Juventud, Atención al Niño, Migraciones, Drogodependencias y Harriadas de Actuación Preferente, habiendo sido un instrumento para alcanzar los objetivos señalados en el citado artículo 12, los programas de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma dirigidas a los diferentes colectivos que integran el ámbito competencial de esta Consejería.

La Ley de Presupuestos para 1993, dispone que estos programas de ayudas y subvenciones, lo serán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, debiendo aprobarse por el/la Consejero/a correspondiente, en defecto de regulación específica, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

En consecuencia, con objeto de unificar criterios, así como proceder a la regulación global de todas las líneas de ayudas que esta Consejería ha convocado en precedentes años con resultados positivos, se procede a regular por la presente Orden el régimen unificado de ayudas públicas para 1993, determinándose, asimismo, el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

Por lo tanto, en uso de las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta de los Directores Generales de Juventud, de Política Migratoria, de Atención al Niño, del Comisionado para la Droga, del Director de la Oficina de Harriadas de Actuación Preferente y de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer,

siguientes modalidades, según las materias, las cuales se recogen en las diferentes secciones de los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII de la presente Orden:

A) Juventud.

1. Ayudas a los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales de Andalucía para el desarrollo de Planes de Juventud.
2. Ayudas para Centros de Información Juvenil.
3. Ayudas a Asociaciones y Grupos Juveniles.

B) Migraciones.

1. Ayudas a las Asociaciones de emigrantes andaluces, reconocidas como Comunidades Andaluzas, y a las Federaciones de Comunidades Andaluzas.
2. Ayudas para la asistencia a los emigrantes e inmigrantes y sus familias.
3. Ayudas a emigrantes retornados o en proceso de retorno.

C) Atención a menores.

1. Ayudas públicas para la realización de programas y actividades de atención a menores.
2. Ayudas para el equipamiento de centros de atención a menores.
3. Ayudas para la adquisición, construcción y conservación de centros de atención a menores.
4. Ayudas para la atención de contingencias de urgencia social de menores.

D) Atención a drogodependientes.

Ayudas económicas a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades en el campo de las drogodependencias.

E) Barriadas declaradas de Actuación Preferente.

1. Ayudas a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades asociativas, formativas, culturales, de prestación de servicios y equipamiento, en barriadas declaradas de Actuación Preferente.
2. Ayudas a las Corporaciones Locales para la realización de programas, actividades, servicios y equipamiento en barriadas declaradas de Actuación Preferente.
3. Ayudas a minorías étnicas.

F) Centros de Información a la Mujer.

Ayudas a Entidades Locales para el mantenimiento y consolidación de los Centros de Información a la Mujer.

Artículo 6º. Solicitudes.

1º. Las solicitudes de ayuda serán formuladas conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, acompañándose del Anexo II debidamente cumplimentado y de la documentación que se indica en los Anexos III y IV, rellenándose un modelo por cada solicitud de ayuda. Estas se presentarán con carácter general en las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales correspondientes, las cuales asesorarán e informarán a los interesados.

No obstante, se presentarán directamente ante la Dirección General competente las solicitudes para las siguientes ayudas:

- Las ayudas a Asociaciones de emigrantes reconocidas como Comunidades Andaluzas y a las Federaciones de Comunidades Andaluzas.
- Las ayudas que se soliciten por Corporaciones Locales de otras Comunidades Autónomas en materia de migraciones.
- Las ayudas para la atención de contingencias de urgencia social de menores.
- Las ayudas solicitadas para actividades y/o por entidades cuyo ámbito supere la provincia para cualquiera de las diferentes modalidades de ayuda.

2º. Una vez recibidas las solicitudes de subvención, si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se archivará la misma sin más trámite.

Independientemente de lo anterior, y en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 7º. Plazo.

1º. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de 40 días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden, con excepción de las solicitudes de ayudas procedentes de las Asociaciones y Federaciones de Emigrantes reconocidas como Comunidades Andaluzas ubicadas en América y Oceanía, que tendrán un plazo de 60 días naturales.

2º. No obstante, dada su naturaleza, no estarán sujetas a plazo alguno las solicitudes de ayudas siguientes:

- Las ayudas a emigrantes retornados o en proceso de retorno.
- Las ayudas para la atención de contingencias de urgencia social de menores.

Artículo 8º. Competencia para resolver.

1º. Se delega en los Delegados Provinciales de Asuntos Sociales la competencia para resolver sobre la procedencia de la concesión de la ayuda y su cuantía.

2º. No obstante, los Directores Generales o asimilados serán competentes para resolver según la materia sobre las siguientes subvenciones:

- a) Las ayudas a los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales de Andalucía para el desarrollo de Planes de Juventud.
- b) Las ayudas para Centros de Información Juvenil.
- c) Las ayudas en materia de migraciones.
- d) Las ayudas para la adquisición, construcción y conservación de centros de atención a menores solicitadas por Corporaciones Locales.
- e) Las ayudas para la adquisición y construcción de centros de atención a menor solicitadas por entidades privadas sin ánimo de lucro.
- f) Las ayudas para el equipamiento de centros de atención a menores solicitadas por Corporaciones Locales.
- g) Las ayudas para la atención de contingencias y urgencia social de menores.
- h) Las ayudas solicitadas para actividades y/o entidades cuyo ámbito de actuaciones supere la provincia, para cualquiera de las diferentes modalidades de ayudas.

Artículo 9º. Tramitación.

1º. Recibidas las solicitudes en las Delegaciones Provinciales, éstas las remitirán debidamente informadas a la Dirección General que corresponda según la materia, en el caso de que a éstas les compete resolver sobre las mismas conforme a lo dispuesto en el art. 8º.2º de la presente Orden.

2º. En el caso de las ayudas cuya resolución corresponda a los Delegados Provinciales, estos solicitarán, según la materia, de los Directores Provinciales de Barriadas de Actuación Preferente, de los Directores de los Centros Provinciales de Drogodependencias y de las Juntas Técnicas Provinciales que se constituyan, informe previo sobre las mismas.

Artículo 10º. Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos y, en todo caso, atendiendo a los especificados en cada modalidad, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para 1993.

Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

- a) Las acciones propuestas, valorándose especialmente el número de personas beneficiarias y la distribución geográfica de las actividades a desarrollar.
- b) La adecuación de los recursos y medios materiales y personales a los objetivos propuestos y que éstos estén claramente especificados.
- c) Los servicios que se prestan, el coste de los mismos y la participación de los solicitantes en la financiación de las subvenciones.

- d) La experiencia de la entidad solicitante en la realización de los programas que presente.
- e) La resolución y amplitud de los fines institucionales y de las actividades realizadas por las Entidades y Organizaciones solicitantes como circunstancias que garanticen el más exacto cumplimiento de los programas y actividades propuestos.
- f) La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones concedidas.

Artículo 119. Publicidad.

La resolución de concesión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que por la Dirección General competente o Delegación Provincial en su caso, se notifique dicha resolución a los interesados.

Artículo 120. Recursos.

Contra la resolución de las ayudas podrá interponerse por los interesados los recursos correspondientes, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo vigente a la entrada en vigor de la presente Orden.

0

Artículo 130. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas a las que se refiere el artículo siguiente, en el caso de que se supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 140. Cuantía.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas o privadas, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 150. Forma y secuencia del pago de la subvención.

El pago en firme de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario, realizándose mediante un pago único.

Artículo 160. Justificación de las subvenciones.

La resolución de concesión de las subvenciones especificará la documentación y forma de justificación de las mismas por los beneficiarios, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 149/88, de 5 de abril (BOJA nº 45), por el que se aprobó el Reglamento de intervención de la Junta de Andalucía, pudiéndose exigir además la presentación de aquellos otros documentos que se estimen necesarios en orden a la comprobación del destino y total cumplimiento del objeto de la subvención. Asimismo en la resolución se establecerá el plazo que se concede para cumplir dicha obligación.

Artículo 170. Obligaciones generales de los beneficiarios.

1º. Tendrán la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.

2º. Son obligaciones del mismo:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a los de control financiero que

correspondan a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal y Cámara de Cuentas.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Entidad Pública o privada nacional o internacional.

e) En caso de que la actividad o finalidad programada no llegara a celebrarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o cualquier otro aspecto, comunicar tal hecho a la Entidad concedente.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Artículo 180. Obligaciones adicionales de los beneficiarios.

10. En los casos en que se concedan subvenciones para la adquisición, construcción y reforma de inmuebles, los beneficiarios deberán mantenerlos durante 30 años destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

Las entidades privadas deberán aportar a tal fin, certificación del registro de la propiedad en la que se haga constar fehacientemente la afectación antes mencionada del inmueble adquirido, construido o reformado.

Las Entidades Públicas sustituirán el documento anterior por una certificación del órgano competente, en la que se acredite el compromiso de la afectación del inmueble a la finalidad y durante el plazo citado anteriormente.

20. En el caso del otorgamiento de subvenciones para la adquisición de bienes muebles, los beneficiarios deberán mantenerlos durante un período de 10 años destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

Artículo 190. Reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos para 1993, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- En el supuesto contemplado en el art. 14, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- Cuando se justifique parcialmente la subvención concedida.

Artículo 200. Infracciones y sanciones.

Las infracciones administrativas cometidas en materia de subvenciones y ayudas públicas se sancionarán conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre.

CAPÍTULO II: AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD

Sección 1ª: Ayudas a los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales de Andalucía, para el desarrollo de Planes de Juventud, en el marco del Plan Andalucía Joven para 1993.

Artículo 210. Objeto.

Serán objeto de ayudas los programas y actuaciones para la juventud puestos en marcha por los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales de Andalucía, incluidos o no dentro de un Plan integral de Juventud y, especialmente, programas y actuaciones que incidan de forma particular en barridas de Actuación Preferente o con graves

carencias de infraestructura o especiales dificultades para el acceso de los jóvenes a los recursos comunitarios y al Sistema General de Servicios Comunitarios.

Artículo 22º. Modalidad de las Ayudas.

Las subvenciones se podrán solicitar para aquellos programas y actuaciones para los que, sin existir convocatoria específica, consistan en:

- a) Programas de actividades específicas para la juventud, incluidos o no en el marco de un Plan Integral, y que podrán ser:
 1. Programas o actividades para la Formación de Jóvenes.
 2. Fomento de la participación e integración social de los jóvenes, así como aquéllos que promuevan las relaciones intergeneracionales.
 3. Fomento del Empleo y la vivienda para jóvenes.
 4. Prevención en ámbitos de riesgo entre jóvenes: Sexualidad, Drogas, Alcohol, Accidentes de tráfico, etc.
 5. Otros programas dirigidos a prevenir y resolver problemas de jóvenes específicos del entorno, y a su vez que promuevan acciones de solidaridad, igualdad e integración.
- b) Actuaciones dirigidas a la puesta en marcha o redefinición de Planes Integrales de Juventud por las Corporaciones locales.

Las subvenciones de los dos apartados anteriores podrán destinarse para:

- Adquisición de material inventariable de un programa concreto.
- Gastos de personal colaborador de un programa concreto.
- Gastos de formación y reciclaje de personal colaborador.
- Adquisición de material fungible necesario para el desarrollo de la actividad.

Artículo 23º. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales de Andalucía que vayan desarrollando actuaciones en dicho sentido o tengan previsto actuar, dentro del ejercicio económico para el que se pide la subvención, y así lo tengan consignado en su presupuesto.

Artículo 24º. Cuantía de la subvención.

En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, pero sin que en ningún caso pueda ser superior al 50% del presupuesto del programa a subvencionar.

Artículo 25º. Criterios específicos de evaluación.

Como criterios de evaluación específicos para esta modalidad de ayuda se tendrá en cuenta:

- a) Tener iniciadas en la actualidad actuaciones de ese carácter.
- b) La mayor repercusión social del programa e incidencia en aquellas barriadas contempladas en el artículo 21 de la presente Orden.
- c) Haber tenido anteriormente o en la actualidad formalizado convenio de Cooperación con la Junta de Andalucía para actuaciones de Juventud.

Sección 2ª: Ayudas para Centros de Información Juvenil.

Artículo 26º. Objeto.

Serán objeto de ayudas:

- a) La adquisición de equipamiento y material necesario para el funcionamiento del Centro de Información Juvenil.
- b) La realización de actividades propias de un Centro de Información Juvenil a desarrollar en el año 1993: Edición de soporles informativos (folletos, guías, revistas, programas de radio o televisión, etc.), campañas de difusión estacionales, establecimientos de una red de corresponsales de información juvenil, utilización de medios de comunicación, creación de asesorías, etc.

Artículo 27º. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas antes referidas las personas jurídicas que, a través de iniciativas públicas o privadas, sin ánimo de lucro, hayan promovido Centros de Información Juvenil, reconocidos oficialmente y censados por la Comunidad Autónoma Andaluza, en base a lo establecido en el Decreto 80/90, de 27 de febrero (BOJA nº30).

Artículo 28º. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda en ningún caso podrá superar el 75% del presupuesto solicitado.

Artículo 29º. Criterios de prioridad.

Serán criterios preferentes para la concesión de estas ayudas:

- 1º. Que los objetivos y actuaciones que posibilitarán la adquisición de bienes o las actividades por las que se solicita la ayuda se adecúen a las funciones propias de un Centro de Información Juvenil.
- 2º. Que tales objetivos y actuaciones tengan interés social y cultural, sean de carácter participativo y abierto y por ellas se beneficie el mayor número de jóvenes.
- 3º. El mayor porcentaje de población juvenil y consultas o servicios prestados a los jóvenes en el ámbito de actuación del Centro de Información Juvenil.
- 4º. Que los Centros de Información Juvenil se encuentren situados en zonas declaradas Barriadas de Actuación Preferente o que vayan a desarrollar actividades dirigidas a colectivos juveniles marginales.

Sección 3ª: Ayudas a Asociaciones y Grupos Juveniles.

Artículo 30º. Objeto.

Podrán concederse ayudas para:

- a) Programas de actividades que incidan en el ámbito de la problemática juvenil, en aquellos aspectos relacionados con la formación del joven de cara a la inserción laboral, el empleo juvenil, el acceso a la vivienda, la integración social, la promoción de situaciones de desigualdad y marginación, la cultura, la salud y calidad de vida, la participación y solidaridad intergeneracional, y aquellas que especialmente se desarrollen en zonas declaradas Barriadas de Actuación Preferente o con graves carencias o dificultades de acceso a recursos comunitarios.
- b) Adquisición de equipamiento y material inventariable para las actividades reseñadas anteriormente.
- c) Mantenimiento e infraestructura de entidades juveniles.
- d) Prestación de servicios y gestión de programas en colaboración con la Dirección General de Juventud.

Artículo 31º. Solicitantes.

Podrán solicitar la concesión de las ayudas las entidades que se indican a continuación, siempre que sus miembros cuenten con una edad comprendida entre 14 y 30 años:

- a) Las Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas por éstas, - la solicitud de una Federación o de una entidad juvenil de ámbito superior a la provincia y que agrupe a otras dependientes de ella, excluye ya de sus entidades miembro por separado - que reúnan los siguientes requisitos:
 1. Estar reconocidas y censadas conforme a la legislación vigente.
 2. Que cuenten con una estructura democrática que posibilite el control de los órganos de dirección por parte de los afiliados.
- b) Las secciones juveniles de Partidos Políticos, de Organizaciones Sindicales y de otras entidades, siempre que cuenten con órganos de dirección propios, y que figuren como tales Secciones, en los Estatutos de las entidades respectivas.
- c) Los grupos juveniles cuyos miembros ocasionalmente se unan para la realización de una actividad.

Artículo 329. Exclusiones.

Quedan excluidas, a efectos de poder ser subvencionados, los programas que contemplan:

- a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
- b) Los viajes desprovistos de interés social y cultural.
- c) Las actividades propias de los clubs deportivos y de alta competición.

Artículo 330. Cuantía máxima.

Las ayudas cubrirán parte de los gastos de los programas hasta una cuantía máxima del 50% del presupuesto de los mismos.

CAPÍTULO III: AYUDAS EN MATERIA DE MIGRACIONES**Sección I: Ayudas a las Asociaciones de emigrantes andaluces reconocidas como Comunidades Andaluzas, y a las Federaciones de Comunidades Andaluzas.****Artículo 340. Objeto.**

La concesión de estas ayudas, de carácter anual, va destinada a la financiación total o parcial de actividades que desarrollen las Asociaciones o entidades de emigrantes andaluces reconocidas como Comunidades Andaluzas y que estén relacionadas con la cultura andaluza.

Las Federaciones de Comunidades Andaluzas podrán recibir asimismo subvenciones únicamente para gastos de mantenimiento.

Artículo 350. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas todas aquellas asociaciones o entidades de emigrantes andaluces que hayan sido reconocidas oficialmente como Comunidades Andaluzas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en la Ley 7/86, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

Artículo 360. Requisitos de las actividades.

Las actividades para las cuales se conceden estas subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Referirse obligatoriamente a temas relacionados con la cultura andaluza y a la integración de nuestra cultura con la de la comunidad de acogida.
- b) Desarrollarse fuera de Andalucía, en las restantes Comunidades Autónomas o en el extranjero.

Artículo 370. Criterios específicos de prioridad.

La concesión de estas ayudas se atenderá siempre a criterios objetivos, valorándose, entre otras, las siguientes circunstancias: colaboración de otras Instituciones Públicas, garantías técnicas y de organización, relación costo-actividad, colectivo beneficiado, participación de otras asociaciones en la organización de actividades, integración en fiestas locales, aspectos educativos y sociales.

Sección 2ª: Ayudas para la asistencia a los emigrantes e inmigrantes y sus familias.**Artículo 380. Objeto.**

- 1.- Podrán ser objeto de estas ayudas los programas y actividades de atención social y cultural dirigidos a los emigrantes andaluces e inmigrantes residentes en el territorio andaluz.
- 2.- Podrán solicitarse ayudas para los siguientes programas y actividades:

- a) Realización de estudios, jornadas técnicas y programas de sensibilización dirigidos a la sociedad andaluza para una mejor integración social, cultural y laboral de los emigrantes e inmigrantes y sus familias.
- b) Programas destinados a la información, asistencia y asesoramiento de los emigrantes e inmigrantes.
- c) Colaboración con otras Instituciones en programas de absentismo escolar, cursos de formación e integración social y laboral de los hijos de los emigrantes e inmigrantes.
- d) Guarderías y/o residencias temporeras municipales, dirigidas a los hijos de emigrantes e inmigrantes trabajadores temporeros, en los municipios de origen o destino, para las diferentes campañas estacionales.
- e) Facilitar el traslado de los trabajadores emigrantes e inmigrantes temporeros en colaboración con las Corporaciones Locales.
- f) Colaboración con otras Instituciones en proyectos para la creación de empresas, cooperativas y sociedades dirigidas a evitar la emigración, y promover la reinserción laboral de los emigrantes retornados.
- g) Programas para la integración social, laboral y cultural de los inmigrantes.
- h) Fomento del asociacionismo y participación social de los inmigrantes residentes en el territorio andaluz.
- i) Programas de colaboración con las Corporaciones Locales en actividades culturales dirigidas a emigrantes andaluces y desarrolladas fuera de Andalucía, en las restantes Comunidades Autónomas o en el extranjero.
- j) Programas de colaboración con las Corporaciones Locales en materia de viajes culturales a Andalucía, fundamentalmente dirigidos a jóvenes, desempleados y jubilados, con escasez de medios económicos.
- k) Cualquier otra actividad que tenga por finalidad prestar una asistencia eficaz a los emigrantes andaluces e inmigrantes y sus familias.

Artículo 390. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro que desarrollen acciones dirigidas a la prestación de asistencia social y cultural en favor de los emigrantes e inmigrantes y sus familias.

Sección 3ª: Ayudas para emigrantes retornados o en proceso de retorno.**Artículo 400. Objeto.**

Podrán concederse estas ayudas para la asistencia social a los emigrantes andaluces retornados y para proyectos de retorno planificado de emigrantes andaluces. Estas ayudas en ningún caso podrán ser periódicas en su devengo.

Artículo 410. Solicitantes.

10. Las ayudas de asistencia social a los emigrantes andaluces retornados se otorgarán, solamente, para situaciones de estado de necesidad, problemas graves de salud no cubiertos por la Seguridad Social, y otros gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno.

20. Las ayudas para proyectos planificados de retorno podrán concederse a:
- 1.- Trabajadores andaluces retornados, que deseen establecerse como trabajadores autónomos.
 - 2.- Empresas y cooperativas mayoritariamente compuestas por andaluces emigrantes retornados.

En ambos supuestos, los proyectos empresariales deberán ser viables y demostrarse fehacientemente la falta de recursos económicos para poder llevarlos a cabo.

CAPÍTULO IV: AYUDAS EN MATERIA DE ATENCIÓN AL NIÑO

Sección 14: Ayudas para la realización de actividades y programas de atención a menores.Artículo 420. Objeto.

Serán objeto de estas ayudas las actividades y programas encaminadas a atender a los menores de 18 años en situación de especial dificultad social y favorezcan los procesos de inserción y reinserción de niños y niñas, y que versen preferentemente sobre los siguientes temas:

- a) Programas que se realicen en el medio abierto, dirigidos a menores en situación de alto riesgo social.
- b) Programas que actúen en la prevención de los malos tratos.
- c) Programas y actividades que apoyen alternativas al internamiento de menores sujetos a protección a través de medidas judiciales o administrativas de la Ley 21/87, de 11 de noviembre.
- d) Programas y actividades para la atención a la infancia que fomenten la integración, participación y movimiento asociativo.
- e) Programas y actividades de apoyo a la inserción social de menores socialmente más desfavorecidos por su baja o nula cualificación profesional y educativa.

Artículo 430. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que vayan desarrollando actuaciones en materia de menores o tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se pide la subvención.

Las Corporaciones Locales de una misma provincia podrán presentar una solicitud única cuando realicen conjuntamente un programa con un ámbito de actuación superior al municipio, acompañada del Acuerdo del Pleno o Comisión de Gobierno de los respectivos Ayuntamientos.

Las instituciones colaboradoras en materia de protección, así como las de atención a menores infractores en régimen de internamiento, están excluidas de solicitar estas ayudas para programas y actividades.

Artículo 440. Criterios de prioridad.

Para la concesión de estas ayudas, se tendrá en cuenta:

- La precisión del programa en relación a la delimitación de los objetivos generales y específicos.
- La posibilidad de evaluar los objetivos específicos del programa por figurar indicadores que así lo permitan.
- Que los programas subvencionados con anterioridad a esa Entidad o Corporación hayan cumplido debidamente sus objetivos y justificado sus gastos.
- Que se cuente o se contemple personal debidamente cualificado para desarrollar el programa.
- Que tengan como objeto actuaciones que no son contempladas y reguladas por otra normativa.

Artículo 450. Cuantía.

En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, pero sin que en ningún caso pueda ser superior al 75% del presupuesto del programa.

Sección 24: Ayudas para el equipamiento de centros de atención a menores.Artículo 460. Objeto.

Son ayudas para equipamiento, las destinadas a la adquisición de bienes muebles necesarios para el desarrollo de programas y actividades que hayan de realizar los Centros o Entidades dedicados a la atención de los menores.

Artículo 470. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que vayan desarrollando actuaciones en materia de menores o que tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se pide la subvención.

Artículo 480. Criterios de prioridad.

Las prioridades específicas que se tendrán en cuenta para la concesión de este tipo de ayudas son las siguientes:

- a) Que se solicite para la puesta en funcionamiento de Centros de Menores cuya construcción o reforma hayan sido subvencionadas en anteriores ejercicios.
- b) Que tengan como objetivo el equipamiento de Centros que apoyen el desarrollo integral de los menores en situación de alto riesgo y/o habiten en zonas con graves carencias.
- c) Que tengan como objeto equipamientos que no estén contemplados en otras normativas.

Artículo 490. Cuantía de la subvención.

En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, pero sin que en ningún caso pueda ser superior al 75% del presupuesto total del equipamiento.

Sección 34: Ayudas para la adquisición, construcción y conservación de centros de atención a menores.Artículo 500. Objeto.

Se podrán conceder ayudas para los siguientes fines:

- a) Ayudas para la adquisición de bienes inmuebles que vayan a dedicarse a la atención de menores.
- b) Ayudas para la construcción, destinadas a sufragar gastos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación de inmuebles que vayan a dedicarse a la atención de menores.
- c) Ayudas para la conservación y mantenimiento, destinadas a las reparaciones menores y mejora de inmuebles dedicados a la atención de menores, en orden a mantener el servicio que en ellos se presta.

Artículo 510. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que vayan desarrollando actuaciones en materia de atención a menores o tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se pide la subvención.

Artículo 520. Criterios de prioridad.

En la concesión de ayudas para la construcción se priorizarán:

- a) Las solicitudes para la continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la entidad se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto total de la obra.
- b) Las solicitudes para la nueva construcción, en obras de iniciativa pública, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto de la obra.

Artículo 530. Cuantía.

En el caso de que proceda la concesión de ayudas para la adquisición de bienes inmuebles regulada en el artículo 50 a), su cuantía no podrá ser superior al 50% del presupuesto total.

Sección 44: Ayudas para la atención de contingencias de urgencia social de menores.Artículo 540. Objeto.

Se podrán conceder subvenciones destinadas a atender acciones especiales o extraordinarias en interés de los menores, cuando concurren circunstancias de urgente y grave necesidad social, cuya apreciación corresponderá en todo caso a la Dirección General de Atención al Niño.

Artículo 550. Solicitantes.

Este tipo de ayudas sólo podrá ser solicitadas por Corporaciones Locales,

Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que vayan a atender la contingencia.

CAPÍTULO V: AYUDAS EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DROGODEPENDIENTES

Sección Única: Ayudas a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades en el campo de las drogodependencias.

Artículo 56º. Objeto.

Las ayudas cuya concesión regula la presente sección serán destinadas a financiar total o parcialmente programas de prevención y reinserción social desarrollados por asociaciones y entidades privadas sin fines de lucro, conforme a los siguientes conceptos:

1. Programas de Prevención.
2. Programas de Reinserción Social.
3. Infraestructura y Suministros.

Artículo 57º. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones y entidades privadas sin fines de lucro que realicen actividades de prevención, información, asesoramiento y apoyo social a los afectados por drogodependencias y familiares.

Las asociaciones y entidades privadas cuya finalidad no sea específica en drogodependencias, exclusivamente solicitarán ayudas para los conceptos 1 y 2 del artículo anterior.

Artículo 58º. Tramitación.

1.- Una vez recibidas las solicitudes, los Delegados Provinciales de Asuntos Sociales recabarán del Centro Provincial de Drogodependencias informe sobre las subvenciones solicitadas. Estos informes serán remitidos a las Delegaciones en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

2.- Recibidos los informes, los Delegados Provinciales de Asuntos Sociales procederán a la valoración de los datos en función de la adecuación de las solicitudes a los criterios y prioridades establecidos en el Plan Andaluz sobre Drogas.

3.- El Comisionado para la Droga y los Delegados Provinciales, en su caso, podrán solicitar informe consultivo a las federaciones andaluzas y provinciales respectivamente, sobre los proyectos presentados en esta convocatoria.

CAPÍTULO VI: AYUDAS EN MATERIA DE BARRIADAS DECLARADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE Y MINORIAS ÉTNICAS.

Sección I: Ayudas a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas, actividades y servicios y equipamiento en barriadas declaradas de Actuación Preferente.

Artículo 59º. Objeto.

Podrán concederse ayudas institucionales para los siguientes fines:

- a) Para la realización de programas, actividades y servicios en el ámbito de las barriadas declaradas de Actuación Preferente.
- b) Para la adquisición del equipamiento necesario, mediante la adquisición de bienes muebles, para el desarrollo de actividades y servicios en barriadas declaradas de Actuación Preferente.

Los programas deberán referirse a alguna de las siguientes áreas:

- A. Área de Formación:
 - Programas que generen el desarrollo de hábitos educativos y sociales, con especial atención a la infancia.

- Programas que complementen las actuaciones de las distintas administraciones en materia de absentismo y escolarización.
- Programas de actividades extraescolares.
- Programas de orientación, información y asesoramiento laboral.

B. Área de Animación Sociocultural:

- Programas de dinamización social: asociacionismo, participación, animación del tiempo libre, culturales, etc.

C. Área de Inserción Social:

- Programas de prevención de conductas asociales.
- Programas que faciliten la promoción social de la Tercera Edad.
- Programas que fomenten el respeto y la utilización adecuada de espacios públicos y equipamientos urbanos.

Artículo 60º. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por Asociaciones y Entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan como finalidad contribuir al desarrollo de actividades asociativas, culturales y de prestación de servicios que regueneen en beneficio de los habitantes de barriadas declaradas de Actuación Preferente.

Además de los documentos exigidos con carácter general, se deberá aportar un informe económico correspondiente al año 1992, según modelo que se proporcionará por parte de las respectivas Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales.

Artículo 61º. Criterios específicos de valoración.

Además de los señalados con carácter general en el artículo 10 de la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El interés social, cultural y formativo de los programas, actividades y servicios.
2. Que los programas presentados supongan la continuación de anteriores y se hayan valorado positivamente por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales correspondiente.
3. El mayor número de personas beneficiarias, los servicios que se presten, el coste de los mismos y la participación de los beneficiarios en dichos costes.
4. Que las actividades tiendan a completar los programas previstos por las diversas Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales.
5. Programas cuyo desarrollo se ejecute de manera conjunta por varias asociaciones y que impliquen otros cauces de colaboración para su desarrollo o aportación económica de otras entidades, tanto públicas como privadas.
6. La participación de personal voluntario en la realización de los programas.
7. Que los programas, actividades y servicios sean de carácter participativo y abierto a los vecinos de la barriada.
8. Programas que contribuyan al fomento y desarrollo de la convivencia ciudadana.
9. Adecuación de recursos y medios a los objetivos propuestos.
10. Personal especializado del que se dispone.

Sección 2ª: Ayudas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas, actividades y servicios y equipamiento en barriadas declaradas de Actuación Preferente.

Artículo 62º. Objeto.

Las ayudas reguladas en la presente Sección tienen por objeto subvencionar programas, actividades y servicios y equipamiento en barriadas declaradas de Actuación Preferente, contribuyendo al desarrollo de proyectos de acción comunitaria, dirigidos a colectivos sociales de las barriadas objeto de actuación, y se concederán preferentemente en el marco de convenios.

Las clases de ayudas serán las mismas que las recogidas en el artículo 59 de la presente Orden, para las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 63º. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por aquellas Corporaciones Locales que vayan a desarrollar las actuaciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 649. Criterios de prioridad específicos.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta algunos de los siguientes criterios:

- Actividades que tiendan a completar los programas previstos por otras Administraciones Públicas para la atención social y se dirijan a aquellos colectivos más desfavorecidos.
- Programas tendientes a la prevención de conductas asociales.
- Programas de intervención con familias en desventaja social.

En todos los casos, se valorará positivamente los programas en cuya financiación contribuyan las propias Corporaciones Locales.

Sección 39: Ayudas en materia de minorías étnicas.

Artículo 650. Objeto.

Las ayudas reguladas en la presente Sección tienen como objeto atender a los grupos étnicos que se encuentren en circunstancias de grave marginación económica, social o cultural, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y especialmente a la comunidad gitana, dada su especial situación.

Estas subvenciones adoptarán las siguientes modalidades:

- a) Ayudas para la realización de programas, actividades y servicios, destinadas para llevar a cabo una serie de acciones específicas en esta materia, y dirigidas a la consecución de unos objetivos fijados y en un plazo temporal determinado.
- b) Ayudas para equipamiento, destinadas a la adquisición de bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actividades que haya de realizar el centro o entidad para la consecución de sus objetivos.
- c) Ayudas para mantenimiento, destinadas a sufragar los gastos de personal y los gastos corrientes de funcionamiento de centros y entidades.

Artículo 660. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro, que realicen actividades de atención de grupos y minorías étnicas, en circunstancias de marginación y especial dificultad social, económica y cultural.

Artículo 670. Criterios de prioridad específicos.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los criterios señalados en los artículos 61 y 64 de la presente Orden y, además, en las solicitudes de subvención de programas, actividades y servicios, aquellas que tengan por finalidad la atención de colectivos que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Grupos con extremas necesidades socioeconómicas, ubicados en zonas de infravivienda.
- Colectivos residentes en barriadas marginales, declaradas o no, de Actuación Preferente.
- Grupos de transeúntes que, coincidiendo principalmente con las labores agrícolas temporeras u otras dedicaciones eventuales, practican el nomadismo en Andalucía.

En el caso de programas incluidos en convenios, se priorizarán aquellos en que la Corporación Local se comprometa a aportar, al menos, el 50 % del coste total.

CAPÍTULO VII: AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS CENTROS DE INFORMACION A LA MUJER.

Sección Única: Ayudas para el mantenimiento y consolidación de los Centros de información a la mujer.

Artículo 680. Objeto.

Podrán concederse subvenciones para el mantenimiento y consolidación de Centros de información a la mujer, entendido como un servicio público de ámbito local o comarcal, desde donde se articule una intervención global dirigida a la mujer, a través de la información, la orientación, el asesoramiento y la sensibilización.

Artículo 690. Solicitantes.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 700. Criterios de prioridad específicos.

En la concesión de estas subvenciones, se dará prioridad a aquellos proyectos que vayan dirigidos a municipios de más de 10.000 habitantes y dispongan de una infraestructura adecuada para la realización de proyectos en las áreas jurídicas y de animación, y cuenten con personal cualificado al efecto.

Artículo 710. Cuantía máxima.

En el caso de que proceda la concesión de la subvención, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, pero en ningún caso podrá ser superior al 50% del presupuesto del proyecto.

DISPOSICION ADICIONAL

La cuantía global de estas subvenciones tendrá como límite los créditos que figuran en las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1993.

DISPOSICION TRANSITORIA

Tendrán plena validez para la concesión de las presentes ayudas convocadas, todas las solicitudes y documentos presentados al amparo de las convocatorias de ayudas vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

18. Se faculta a los Directores Generales competentes según la materia, así como al Comisionado para la Droga y al Director de la Oficina de Barriadas de Actuación Preferente para dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden.

28. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de enero de 1993

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO I.- SOLICITUD AYUDA EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES

D.		N.I.F.	
Domicilio		Localidad	Provincia
C.P.	Teléfono	Fecha de nacimiento	

en nombre propio (marcar una X en su caso) o en calidad de (indicar la representación que se ostenta) de la entidad (indicar denominación de la Entidad pública o privada sin ánimo de lucro: Corporación local, Asociación, Grupo o Sección Juvenil, Asociación o Federación de Comunidad Andaluza, etc. y nombre).

EXPONE:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas relativas al ámbito competencial de la Consejería para 1.993, y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma,

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda por importe de ptas. para: (marcar con una X, sólo podrá formularse una clase de ayuda por solicitud):

- Planes de Juventud <input type="checkbox"/>	- Centros Información Juvenil: <input type="checkbox"/>
	- equipamiento <input type="checkbox"/>
	- actividades <input type="checkbox"/>
- Asociaciones y Grupos Juveniles: <input type="checkbox"/>	- mantenimiento <input type="checkbox"/>
- actividades <input type="checkbox"/>	- prestación de servicios y gestión de programas <input type="checkbox"/>
- equipamiento <input type="checkbox"/>	
- Asociaciones de emigrantes reconocidas como Comunidades Andaluzas <input type="checkbox"/>	- Federaciones de Comunidades Andaluzas <input type="checkbox"/>
- Asistencia a emigrantes y sus familias <input type="checkbox"/>	- Asistencia a inmigrantes y sus familias <input type="checkbox"/>
- Asistencia social a emigrantes retornados <input type="checkbox"/>	- Proyecto planificado de retorno <input type="checkbox"/>
- Ayudas para la atención de menores: <input type="checkbox"/>	- Construcción de centros <input type="checkbox"/>
- Programas y actividades <input type="checkbox"/>	- Conservación de centros <input type="checkbox"/>
- Equipamiento de centros <input type="checkbox"/>	- Cont. de Urgencia Social de menores <input type="checkbox"/>
- Adquisición de centros <input type="checkbox"/>	
- Ayudas a Asociaciones con actividades en drogodependencias: <input type="checkbox"/>	- Ayudas a Entidades Locales para Centros de Información a la Mujer <input type="checkbox"/>
- Programas de Prevención <input type="checkbox"/>	
- Programas de Reinserción <input type="checkbox"/>	
- Infraestructura y suministros <input type="checkbox"/>	
- Ayudas a Asociaciones y entidades privadas en materia de Barriadas de Actuación Preferente: <input type="checkbox"/>	
- Programas y actividades <input type="checkbox"/>	
- Equipamiento <input type="checkbox"/>	
- Ayudas a Corporaciones Locales en materia de Barriadas de Actuación Preferente: <input type="checkbox"/>	
- Programas y actividades <input type="checkbox"/>	
- Equipamiento <input type="checkbox"/>	
- Ayudas a minorías étnicas: <input type="checkbox"/>	
- Programas <input type="checkbox"/>	
- Equipamiento <input type="checkbox"/>	
- Mantenimiento <input type="checkbox"/>	

ANEXO I.- Continuación

Para el siguiente programa o actividad:

--

A tales efectos, solicita que la subvención que se conceda sea ingresada en:

Cuenta Nº	Entidad Bancaria	
Código de banco Nº	Clave sucursal	
Domicilio	Localidad	
Provincia	Teléfono	País
Titular		

Se acompaña la presente solicitud del Anexo II debidamente cumplimentado y de los documentos indicados en el Anexo III y IV (éste último si procede).

En (Fecha)

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ASUNTOS SOCIALES.-

ANEXO II.- FICHA TECNICA INSTITUCIONAL**FICHA DE ENTIDADES****I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD**

1. Nombre.....
2. Domicilio.....
- 3.C.P.....4.Municipio.....
5. Provincia.....6.Teléfono7.FAX.....
8. Registro o Censo en que está inscrita la Entidad.....
9. Número de Registro o Censo de la Entidad.....
10. Número Patronal (en su caso).....
11. Código de Identificación Fiscal.....
12. Entidad declarada de utilidad pública: SI _____ NO _____
13. Entidad declarada de interés social: SI _____ NO _____
14. Año de constitución de la Entidad.....
15. Nombre del representante legal.....

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTIDAD.**16. Tipo de Entidad**

Fundación _____ Asociación sin fin de lucro _____ Federación de Asociaciones sin fin de lucro _____ Cooperativa _____ Establecimiento _____

Admon Provincial _____ Admon Local (incluye Mancomunidades) _____

Otros (especificar) _____

17. Sector atendido principal (especificar).....**18. Sectores que atiende**

Conjunto población _____ Familia _____ Infancia _____ Juventud _____

Mujer _____ Personas Mayores _____ Personas con Minusvalías _____ Presos y Ex-reclusos _____

Minorías étnicas _____ Marginados sin hogar _____

Drogodependencias _____ Refugiados y asilados _____ Emigrantes _____

Inmigrantes _____ Colectivos en necesidad _____ Otros Grupos _____

19. Ambito geográfico

Entidad Local Menor _____ Local _____ Comarcal _____ Provincial _____

Interprovincial _____ Autonómico _____ Interautonómico _____ Estatal _____

ANEXO II.- Continuación**III. DATOS DE PERSONAL Y ECONÓMICOS**

20. Nº de Personas dedicadas a los sectores que atiende

Total _____ A Tiempo completo _____ A Tiempo parcial _____

Nº de Personas Remuneradas _____

Nº de personas no Remuneradas _____

21. Gastos anuales dedicados a los sectores que atiende _____

22. Fuentes de financiación del gasto en porcentajes (%)

_____ Fondos Propios

_____ Subvenciones o conciertos con el sector público

_____ Donaciones o subvenciones del sector privado

NOTA: Estos datos hacen referencia al año 1.992.

ANEXO II.- Continuación

FICHA DEL CENTRO O SERVICIO PARA EL QUE SE SOLICITA AYUDA

I. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO

- 1. Nombre.....
- 2. Domicilio.....
- 3. C.P.....4. Municipio.....
- 5. Provincia.....6. Teléfono.....7. FAX.....
- 8. Registro en que está inscrito el Centro (en su caso).....
- 9. Número de Registro del Centro (en su caso).....
- 10.Fecha de apertura del Centro.....
- 11.C.I.F. del Centro.....
- 12.Nombre del Director o Directora del Centro.....
- 13.Entidad de quien depende.....
- 14.C.I.F. de la Entidad.....

II CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO

- 15.Tipo de Centro
Residencial _____ No Residencial _____ Mixto _____
- 16.Número de plazas (cuando proceda) _____
- 17.Número de personas en lista de espera (cuando proceda) _____
- 18.Sector que atiende
Conjunto poblacional _____ Familiar _____ Infancia _____ Juventud _____
Mujer _____ Personas Mayores _____ Personas con Minusvalías _____
Presos y Ex-reclusos _____ Minorías étnicas _____ Marginados sin Hogar _____
Drogodependencias _____ Refugiados y Asilados _____ Emigrantes _____
Inmigrantes _____ Colectivo en necesidad _____ Otros Grupos _____
- 19.Ambito geográfico
Entidad Local Menor _____ Local _____ Comarcal _____ Provincial _____
Interprovincial _____ Autonómico _____ Interautonómico _____ Estatal _____
- 20.Condiciones de admisión (cuando proceda)
19.1 Sexo: Femenino _____ Masculino _____ Ambos _____
19.2 Edad: Máxima _____ Mínima _____ Todas _____
- 21.Instalaciones
Propias _____ Alquiladas _____ Cedidas _____
- 22.Capacidad de la instalación
m² construidos _____ m²zonas verdes _____

ANEXO II.- Continuación

III. DATOS DE PERSONAL Y ECONOMICOS

23. Condiciones económicas del Centro.

Gratuito _____ Cuotas periódicas _____

Porcentaje según ingreso de los beneficiarios _____

Honorarios por prestaciones _____ Otros (especifíquese) _____

24. Categorías profesionales

	NUMERO		
	FIJO	TEMPORAL	VOLUNTARIO
Trabajadoras y Trabajadores Sociales	_____	_____	_____
Sociólogas y Sociólogos	_____	_____	_____
Psicólogas y Psicólogos	_____	_____	_____
Pedagogas y Pedagogos	_____	_____	_____
Educadoras y Educadores	_____	_____	_____
Médicas y Médicos	_____	_____	_____
ATS - DUE	_____	_____	_____
Profesoras y Profesores E.G.B.	_____	_____	_____
Monitoras y Monitores de Taller	_____	_____	_____
Administrativas y Administrativos	_____	_____	_____
Aux. Administrativo	_____	_____	_____
Servicio Doméstico	_____	_____	_____
Subalternas y Subalternos	_____	_____	_____
Informadoras e Informadores	_____	_____	_____
Asesoras y Asesores Jurídicos	_____	_____	_____
Otros (especifíquese)	_____	_____	_____

25. Gastos anuales dedicados a los sectores que atiende _____

26. Fuentes de financiación del gasto en porcentaje (%):

Fondos propios _____

Subvenciones o conciertos con el sector público _____

Donaciones o subvenciones del sector privado _____

NOTA: Estos datos hacen referencia al año 1.992.

ANEXO III.- DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR:

(Señalar con una cruz la documentación que se adjunta)

1.- Documentos relativos a la personalidad y condición del solicitante:**A: Entidades públicas:**

- Acuerdo o resolución del órgano competente de la entidad pública solicitante que autorice la petición.
- Certificación acreditativa sobre la personalidad y condición que ostenta la persona que suscribe la solicitud.
- Fotocopia del C.I.F. de la entidad.
- Fotocopia del D.N.I. de la persona que suscribe la solicitud.

B: Entidades privadas:

- Documentación acreditativa de la representación y condición que ostenta la persona solicitante.
- Fotocopia del D.N.I. del representante de la entidad que suscribe la solicitud.
- Fotocopia del C.I.F. de la entidad.
- Fotocopia de la inscripción de la entidad en el Registro administrativo correspondiente.

C: Personas físicas y grupos de personas:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. de la persona solicitante.
- Relación de miembros que componen el grupo con indicación de la persona que los representa.

2.- Documentación a presentar en el caso de solicitudes de subvención de actividades y programas:

- Proyecto de programas conforme al modelo que figura como ANEXO IV.
- Si las actividades y programas son para Centros de Información Juvenil y Planes de juventud: certificado de la existencia de consignación presupuestaria para la realización de las mismas.
- Si las actividades van a ser desarrolladas en un Centro, fotocopia del reconocimiento oficial del Centro, con indicación del nº de censo.

3.- Documentación a presentar en el caso de solicitudes de subvención para el equipamiento de centros y entidades.

- Relación de los bienes muebles a adquirir, detallando:
 - Análisis y descripción de las necesidades que motiva la adquisición de los mismos.
 - Objetivos y actuaciones que promoverá o facilitará su adquisición.
 - Presupuesto detallado del equipamiento o material a adquirir.
- Factura proforma de la posible casa suministradora
- Fotocopia del reconocimiento oficial del centro con indicación del número de censo.
- En el caso de equipamiento de Centros de Información Juvenil: certificado de la existencia de consignación presupuestaria para la adquisición de los bienes.

4.- Documentación a presentar en el caso de solicitudes de subvención para el mantenimiento y funcionamiento de centros y entidades.

- Solo para Corporaciones Locales que soliciten ayudas para Centros de Información a la Mujer: ANEXO IV
- Memoria con la previsión anual de gastos e ingresos
- Fotocopia del reconocimiento oficial del centro, con indicación del número de censo.

5.- Documentación a presentar en el caso de solicitudes de subvención para la adquisición, construcción, reforma y/o ampliación de centros.

- Fotocopia del reconocimiento oficial del centro, con indicación del número de censo.
- Para adquisición: Certificado del registro de la propiedad que acredite la titularidad del inmueble por el vendedor.
- Para construcción o reforma y/o ampliación: Copia de la correspondiente autorización administrativa y licencia de obras o declaración de haberlas solicitado.
- Para reparaciones menores: Presupuesto detallado del contratista.

ANEXO IV.- PROYECTO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.

1. TITULO DEL PROGRAMA/S Y/O ACTIVIDAD/ES:

2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y PERSONA RESPONSABLE:

3. DESCRIPCIÓN Y FINES:

Análisis de la situación y justificación de las necesidades:

Descripción del programa:

Soluciones y alternativas que se plantean:

Objetivos:

- Generales:

- Específicos:

Lugar de celebración:

- Características del local:

- Horario de atención al público:

Ámbito:

- Geográfico

--

- Destinatarios directos:

Colectivo	Número	Edades

- Destinatarios indirectos:

Colectivo	Número	Edades

Descripción de las actividades:

--

Metodología prevista:

--

Resultados que se preveen:

--

Criterios de evaluación:

--

4. RECURSOS MATERIALES:

--

5. RECURSOS HUMANOS:

Personal Técnico	Nº de Profesionales	Formación requerida	Dedicación.
Personal Voluntario			

6. RECURSOS FINANCIEROS:

- Contribución de la Entidad solicitante: ptas.
- Contribución de otras Entidades (Indicar cuales):	
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
- Subvención que se solicita: ptas.

7. CALENDARIO:

Fecha de inicio Horario	Fecha de Finalización Días de la Semana
------------------------------------	--

ORDEN de 4 de enero de 1993, por la que se hace pública la convocatoria del Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía para el año 1993.

A N E X O I

MODELO DE SOLICITUD

Creado por Decreto 334/1988, de 5 de diciembre, el Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía, se configura como una Convocatoria de carácter interdepartamental, que en el marco de las actuaciones integradas en el Plan Andaluz Joven, tiene entre otros objetivos apoyar técnica y materialmente aquellas iniciativas que resulten socialmente positivas y planteen nuevos enfoques en torno a la resolución de los problemas relacionados con el ámbito juvenil.

Las actuaciones que se regulan en el citado Decreto, han sido asumidos plenamente por la Consejería de Asuntos Sociales, en base al Decreto 223/1990, de 27 de julio, de reestructuración de Consejerías, y en su intención de dar continuidad a una labor iniciada años atrás, surge la presente Convocatoria.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 334/1988, de 5 de diciembre,

DISPONGO:

Artículo 1°. Publicar la Convocatoria del Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía correspondiente al ejercicio 1993.

Artículo 2°. La Convocatoria presente contará con la dotación económica que determine la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 1993.

Artículo 3°. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto del 1 al 31 de marzo de 1993 a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 334/1988, y se formulará en el modelo de impreso que aparece en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 4°. La documentación requerida deberá presentarse por duplicado, cumplimentando los Anexos II o III en su caso, de la presente Orden y adjuntando fotocopia del DNI del solicitante, en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales, correspondiente al domicilio de la persona, colectivo a entidad que la solicita, por cualquiera de los medios que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del citado Decreto, los criterios objetivos para valorar las iniciativas juveniles presentadas, serán de forma especial la mayor incidencia y repercusión social, sin perjuicio de que aquéllas que estén relacionadas con la formación laboral del joven, el empleo juvenil, la vivienda, la participación, la integración social, la prevención de situaciones de desigualdad y marginación, la cultura y su desarrollo creativo, la salud y calidad de vida, y aquéllas que promuevan las relaciones intergeneracionales, sean valoradas preferentemente.

Artículo 6°.

1°. La Convocatoria se llevará a cabo a efecto, siguiendo el procedimiento establecida en el Decreto de referencia y de forma específica, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del mismo.

2°. La declaración expresa responsable de estar en cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, habrá de tener en cuenta lo establecido en los Ordenes de 30 de junio de 1988 y de 13 de diciembre de 1989 de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA de 8.7.88 y 26.12.89 respectivamente).

Artículo 7°. La presente Orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para su general conocimiento

Sevilla, 4 de enero de 1993

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

D/Doña ... mayor de edad, en su nombre (o en representación del grupo o entidad) ... vecino de ... con domicilio (o sede social para entidades) en calle ... núm. ... Teléf. ... y con N.I.F. ... (C.I.F. para entidades) núm. ...

SOLICITA a V.E. sea admitida al Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía, creado por Decreto 334/1988, de 5 de diciembre, de conformidad con la Orden de Convocatoria de ... de 199 ..., la iniciativa o proyecto que se adjunta y que versa sobre ... A su vez, sea tenido en cuenta y se proporcionen los recursos solicitados para hacerla realidad.

... de ... de 1993

Fdo.: ...

Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

A N E X O II

D/Doña ... con N.I.F. ... en calidad de Secretario/Presidente de la Asociación ...

CERTIFICA: Que D/Doña ... Con N.I.F. ... es el representante legal de la entidad a efectos de la convocatoria del Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía para el año 1993.

... a ... de ... de 1993

Fdo.: ...

A N E X O III

Los abajo firmantes miembros del colectivo/grupo ... titulares del proyecto ... acuerdan nombrar representante legal a D/Doña ...

con N.I.F. ... a efectos de la convocatoria del Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía para el año 1993.

... de ... de 1993

... de ... de 1993

(Firma y N.I.F. de los miembros del colectivo/grupo)

ORDEN de 4 de enero de 1993, por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas en materia de reinserción de Drogodependientes del programa Red de Artesanos.

El Plan Andaluz sobre Drogas prevé como medidas de reinserción social de aquellos drogodependientes que superen las fases de desintoxicación y deshabituación, la realización de programas de capacitación profesional mediante el aprendizaje directo de un oficio con la colaboración de trabajadores autónomos, pequeños y medianos talleres y otras entidades.

Con la finalidad de continuar la labor iniciada por esta Consejería a través del Camisionado para la Droga y teniendo en